

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación :	11001-33-35-013-2021-00196-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	GERMAN ANTONIO MONROY GOMEZ
Accionado:	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **GERMAN ANTONIO MONROY GOMEZ**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN GENERAL** de la **POLICIA NACIONAL** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR GENERAL** de la **POLICIA NACIONAL**-, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor **GERMAN ANTONIO MONROY GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.488.872 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **DIRECTOR GENERAL** de la **POLICIA NACIONAL**, o a quien haga sus veces se sirva:

- Rendir informe detallado sobre los hechos de la demanda de tutela.

Para rendir los anteriores informes se concede a la accionada un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo

dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

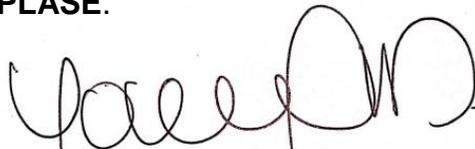
Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas y vinculada a los respectivos buzones dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No **072** de fecha **07-07-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00196